

SANTIAGO, 6 de Julio de 1979.-

Se abre la sesión a las 9,35 hrs. presidida por don Patricio Aylwin A.

Se encuentran presentes los señores Jorge Mario Quinzio, Ignacio Balbontín A., Pedro J. Rodríguez, Lilian Jara U., Julio Subercaseaux B., Alejandro Silva B., Francisco Cumplido C., Humberto Nogueira A., Jorge Molina V., Hugo Fruhling E., Patricio Chaparro N., Manuel Sanhueza C., y Laureano León.

Se inicia la sesión ofreciéndose la palabra sobre informe de subcomisión de Derechos Humanos.

HUGO PEREIRA A. :

Encontrándose ausente hace entrega de la siguiente minuta de observaciones al informe de la Subcomisión.

1) Falta un diagnóstico sobre la vigencia de los derechos humanos en Chile en los últimos años; especialmente necesario. haciendo un análisis comparativo entre los años anteriores a Septiembre de 1973 y los posteriores a esta fecha. Para la elaboración de este diagnóstico son útiles y lo facilitan, los informes de la OEA, de las NU y los trabajos de la Vicaría de la Solidaridad.

2) No parece adecuado, como lo hace el informe, proponer casuísticamente la incorporación de preceptos determinados a la constitución política. Parece más propio señalar criterios, principios, conceptos y directivas generales.

3) Dentro de estos criterios generales, parece necesario establecer el deber del Estado de proveer a la plena vigencia de los derechos humanos por todos los instrumentos jurídicos, políticos, administrativos o de cualquier otro orden de que dispongan.

4) Entre tales instrumentos debe considerarse, el establecimiento de un organismo público de vigilancia, denuncia, defensa y acción ante funcionarios y servicios públicos, tendientes a la observancia de los derechos humanos. En suma, una especie del HOMBUS MAN del derecho escandinavo.

5) Es positivo incorporar a la constitución, por medio de un precepto especial, las declaraciones y convenio internacionales relativos a los derechos humanos, considerándolos incorporados al derecho interno.

6) Es útil consignar el criterio de que, la plena vigencia de los derechos humanos, constituye el fin básico del ordenamiento jurídico de la República, de manera de que, ninguna norma de cualquier clase o jerarquía, pueda interpretarse o aplicarse por cualquier autoridad o poder público, en forma que ella lesione los derechos humanos.

7) Debe señalarse que el HABEAS CORPUS debe ser reestructurado teniendo en vista la rica experiencia acumulada en Chile los últimos años, sería esta una contribución significativa para el perfeccionamiento del recurso.

8) Deben señalarse las bases del recurso protector de los demás derechos humanos, que no sea el de la libertad personal.

9) Dada la índole supranacional de los derechos humanos, deben darse las pautas para la correlación, armonización y articulación de los organismos nacionales relativos a la defensa y tutela de esos derechos humanos con los organismos análogos de carácter internacional.

10) Debe volver el informe con las sugerencias de la comisión permanente a la subcomisión para que, en el nuevo informe considere dichas sugerencias.

IGNACIO BALBONTIN A. :

Comparto totalmente las observaciones de Hugo Pereira, sin embargo, quiero señalar algo respecto de algunos puntos derivados de la experiencia de los últimos años. Así como en el documento sobre partidos políticos y régimen electoral se ha contemplado la idea de que las organizaciones políticas deben suscribir plenamente los preceptos de los derechos humanos, ello debe también abarcar a otras instituciones de la vida de la República, como ejemplo, como lo dice la constitución alemana, el que las fuerzas armadas se declaran que son partes del pueblo y suscriben plenamente esta orientación central, de manera tal que, no haya ningún oficial que pueda utilizar su rango y jerarquía para propiciar violaciones de esta naturaleza. Creo que esto es un elemento muy importante para un respaldo concreto, no es sólo una cosa del juego político la que esta de por medio, sino también la de otras instituciones que tienen a su vez, la obligación de proteger la soberanía del país. Por tanto, debe establecerse el derecho del subalterno a desconocer la autoridad superior que pretenda desconocer derechos que son de carácter básico en la estructura jurídica.

PATRICIO AYLWIN A. :

Antes de seguir ofreciendo la palabra, se acordaría que cada uno exprese las ideas que considere convenientes sobre la materia o seguiríamos una pauta.

SE ACUERDA avanzar en ideas generales que luego tome la subcomisión para el informe definitivo.

ALEJANDRO SILVA B. :

Considera que es un gran avance el incorporar los documentos internacionales al ordenamiento jurídico interno, pero en ello debe considerarse las resevas que se hagan al momento de su ratificación.

Sería atrayente incorporar el principio del HOMBUS MAN a nuestro ordenamiento jurídico, hay que estimular este punto.

LAUREANO LEON :

Nosotros estaríamos por que el Estado debe garantizar a todos los que se encuentren en su territorio las normas constitucionales, como asimismo, debe incorporarse a la constitución el pacto de derechos civiles y políticos de San José de Costa Rica.

Estaríamos por definir a nivel constitucional, que todo lo que contravenga lo anteriormente señalado, se entendería como sedición y estamos también por proscribir las perspectivas fascistas. Es necesario consagrar el derecho a rebelarse contra las autoridades que atentan contra los derechos de las personas.

JORGE MOLINA V. :

Estoy por una constitución programática en materia de Derechos Humanos, partiendo como base de la declaración universal de derechos humanos. La formulación de los derechos y garantías deben ocupar capítulos muy marcados y claros en esta materia.

Debe establecerse la jerarquía de las normas jurídicas y el respeto del principio de la unidad de la jurisdicción.

De alguna manera, al principio de la legalidad no ha sido plenamente aplicado en Chile, ello se ha limitado por vía administrativa en término de requisitos y certificados, entre otros. Debe depurarse a la legislación substantiva.

Es una gran idea la del HOMBUS MAN, que es la idea del defensor del pueblo. Yo no se si el defensor público podría desempeñar este papel, debería ser bastante autónomo y con capacidad de investigar las violaciones de derechos humanos.

Los regimenes de emergencia deben ser muy restrictivos y es allí, donde debiera tener mayores atribuciones el Tribunal Constitucional o de garantías como al defensor del pueblo. Nunca dejar atribuciones exclusivas al Presidente de la República sobre las personas.

La detención no debe durar mas de 24 horas jamás, y siempre tener derecho a la presencia del defensor.

Considero que respecto de este tema, deberíamos invitar a la Vicaría de la Solidaridad, teólogos, sacerdotes, comisiones de derechos humanos.

FRANCISCO CUMPLIDO :

El defensor público debiera tener como funciones además de las normales el de proteger y garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos humanos.

Considera inconveniente incorporar de pleno derecho los pactos internacionales, ya que se deja a competencia supranacional los derechos humanos. Es necesario ratificar los convenios internacionales y previo plebiscito del pueblo. Nada nos asegura que, un mundo interrelacionado en el futuro se ponga limitaciones a los derechos humanos e incluso puede poner en peligro la existencia de países chicos.

Todos los tribunales deben estar bajo la tutela de la Corte Suprema, incluso los Tribunales militares, debe existir el fuero militar y los tribunales militares en tiempo de guerra, pero con recursos adecuados para ante el Tribunal Supremo.

A mí me parece que falta una norma indispensable, la Corte Suprema en las situaciones de normalidad y el Tribunal Constitucional en los regimenes de excepción, no pueden excusarse de conocer de una reclamación respecto de los derechos humanos a pretexto de carecer de competencia específicamente establecida. Soy partidario de consagrar esta norma en la Constitución en forma explícita.

Estoy plenamente de acuerdo en realizar un esfuerzo de trabajo para depurar de los elementos administrativos los aspectos sustantivos de los derechos humanos. También deben establecerse los tribunales que conozcan de lo contencioso-administrativo.

No me voy a referir a cada cosa en particular, si incorporamos la declaración de derechos humanos de las NU y el pacto de derechos civiles y políticos de San José de Costa Rica.

Me parece que el Estado de Sitio es preventivo y cuando va mas allá de la detención personal, como restricciones a los derechos de reunión y de libertad de expresiones.

Hay que distinguir entre el Estado de Sitio que restringía solo la libertad personal y las leyes especiales o excepcionales que permitían restricciones a la libertad de expresión y reunión.

Estoy por derogar la ley de emergencia y establecería una ley de estado de calamidad pública, pero solo para los aspectos relacionados solo con la calamidad y no otras.

Debe garantizarse los fueros de las autoridades en los Estados de Excepción.

Me parece que podría perfeccionarse mucho algunas cosas pero por ahora me quedo con las cosas substanciales.

LILIAN JARA U. :

Coincide con incorporar la institución del HOMBUS MAN, cree que es conveniente poder recurrir a las instancias internacionales cuando se subvierte el orden interno y se viola todos los derechos y estructuras institucionales.

PEDRO JESUS RODRIGUEZ :

Me parece que, de alguna manera, debe ponerse énfasis en determinados aspectos de acuerdo a la evolución histórica. Debe establecerse que los derechos humanos trascienden toda nuestra institucionalidad. Este es un principio de primera categoría, que no puede quedar en el concepto estrecho de relación entre el individuo y el Estado.

Podría lograrse por la ratificación de los convenios y pactos internacionales, que permitiría recurrir a los Tribunales internacionales. El pacto de San José de Costa Rica lo establece, aún cuando el no esté en vigencia aún, por su no publicación en el Diario Oficial.

Reitera que se establezca que los principios que se consagren sobre derechos humanos, no es solo un problema entre el ciudadano y el Estado, que es una concepción estrecha. Debe establecerse un estatuto jurídico sobre los derechos humanos, estableciendo cláusulas perentorias que solo pueden ser modificadas directamente por el soberano.

Es necesario que el Estado deba asegurar la protección de los derechos humanos, en una posición activa que renueva los obstáculos a su plena vigencia. Ello está en el Art. 10 No. 17 de la Constitución.

Otra cosa que debieramos considerar es que, la ratificación de los convenios y pactos sobre derechos humanos debe ser sometido a plebiscito y ser sancionado directamente por el soberano, ya que pueden en alguna forma conculcar o limitar aspectos de derechos humanos ya consagrados en la Constitución.

JORGE MARIO QUINZIO :

Discrepo de Francisco Cumplido en su temor de acudir a los organismos internacionales y su jurisdicción. La Corte Centro-americana realizó una fructífera labor en su época. En el caso de hoy, la Corte Europea que ha solucionado grandes problemas. Yo no tengo ningún temor, sino que creo muy conveniente la jurisdicción supranacional para los casos de emergencia, porque para los casos ordinarios basta las normas jurídicas internas.

FRANCISCO CUMPLIDO :

Yo no estoy en desacuerdo con la existencia de jurisdicciones y competencias de organismos supranacionales en la protección de derechos humanos, lo que si estoy en desacuerdo en que ellos sean incorporados a la institucionalidad nacional sin ratificación del pueblo a través de plebiscito.

JORGE MARIO QUINZIO :

Entonces estamos de acuerdo.

PATRICIO CHAPARRO :

Es necesario hacer el diagnóstico de la situación. A ello quiero referirme.

Es necesario tener presente el rol de la Iglesia Chilena a través de la Vicaría de la Solidaridad y otros organismos. Ello nos permite expresar que tiene un rol que jugar en este sentido en el futuro.

Es necesario ver que pasó con los organismos internacionales. Es necesario establecer la efectividad de los informes sobre derechos humanos y su repercusión interna.

Una de las experiencias de la situación fue setenta y tres, es que las diversas ideologías políticas reconozcan y practiquen los derechos humanos. En ese sentido es necesario recoger un rechazo muy absoluto a la violencia, para sentar bases de una convivencia pacífica y que, solo en casos extremos, se pueda sobrepasar. Ello dice relación con el problema de hacer una clara referencia a los medios que rechacen la violencia y permitan la convivencia pacífica.

PATRICIO AYLWIN A. :

A propósito del carácter programático de los derechos humanos a nivel constitucional, en ello hay que tener cuidado, mas que bellas declaraciones deben establecerse derechos subjetivos. Es necesario clarificar bien, en la enunciación de derechos, cuales tienen el rango de derechos subjetivos garantizados efectivamente por una acción que permita su reestablecimiento.

En relación al HABEAS CORPUS, es necesario que quede establecido a nivel constitucional, entraña la obligación inmediata de la autoridad que ha detenido de ponerlo de inmediato a disposición del tribunal y, en caso contrario, la obligación del tribunal de buscar y ubicar el detenido.

Entiendo que el Pacto de San José, establece que nadie debe ser interrogado sin la presencia de su defensor. Es cierto que eso entraña la acción policial, pero el acosamiento del detenido a través de largos interrogatorios. Pero el principio es la única garantía efectiva y, quién lo realiza contrario a este precepto, asume la responsabilidad y la confesión es nula.

Bueno, si no hay mas observaciones, devolveríamos con las observaciones y las actas de sesiones el informe a la subcomisión para el informe definitivo, solicitandole a Hugo Pereira que se incorpore a la subcomisión. SE ACUERDA.

Se levanta la sesión a las 11,27 hrs.

HNA/mcv.-